



2018/0106(COD)

21.6.2018

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
(COM(2018)0218 – C8-0159/2018 – 2018/0106(COD))

Ponente de opinión: Neoklis Sylikiotis

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) La protección deberá extenderse también a otras categorías de personas físicas o jurídicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45 del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones de la ley y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el marco de sus actividades laborales. Por ejemplo, en ámbitos como la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de posibles producciones abusivas e ilícitas, o de prácticas de importación o distribución de productos inseguros; en la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que lleguen a su conocimiento. Dichas categorías de personas, incluidos los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales independientes, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias en forma de finalización anticipada o anulación del contrato de servicios, la autorización o el permiso; pérdidas comerciales o de ingresos; coacciones; intimidaciones o acoso; inclusión en listas negras o boicot a empresas o daños a la reputación. Los accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo en términos financieros o en forma de intimidación o acoso, inclusión en listas negras o perjuicio

Enmienda

(27) La protección deberá extenderse también a ***aquellas personas que faciliten las denuncias, intermediarios y periodistas de investigación que revelen información sobre infracciones potenciales o que se hayan producido, así como a*** otras categorías de personas físicas o jurídicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45 del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones de la ley y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el marco de sus actividades laborales. Por ejemplo, en ámbitos como la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de posibles producciones abusivas e ilícitas, o de prácticas de importación o distribución de productos inseguros; en la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que lleguen a su conocimiento. Dichas categorías de personas, incluidos los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales independientes, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias en forma de finalización anticipada o anulación del contrato de servicios, la autorización o el permiso; pérdidas comerciales o de ingresos; coacciones; intimidaciones o acoso; inclusión en listas negras o boicot a empresas o daños a la reputación. Los

a la reputación. Deberá concederse también protección a los candidatos a un empleo o a prestar servicios a una organización y que hayan obtenido información sobre infracciones de la legislación durante el proceso de contratación u otras fases precontractuales y de negociación y puedan sufrir represalias, por ejemplo en forma de referencias negativas a efectos de empleo o de boicot a su actividad empresarial.

accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo en términos financieros o en forma de intimidación o acoso, inclusión en listas negras o perjuicio a la reputación. Deberá concederse también protección a los candidatos a un empleo o a prestar servicios a una organización y que hayan obtenido información sobre infracciones de la legislación durante el proceso de contratación u otras fases precontractuales y de negociación y puedan sufrir represalias, por ejemplo en forma de referencias negativas a efectos de empleo o de boicot a su actividad empresarial.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) Por regla general, los informantes deberán utilizar en primer lugar los cauces internos a su disposición y dirigirse a su empresario. No obstante, puede darse el caso de que no existan cauces internos (como ocurre en el caso de las entidades que no estén sujetas a la obligación de establecer dichos cauces en virtud de la presente Directiva o del Derecho nacional aplicable) o de que su utilización no sea obligatoria (como en el caso de las personas que no estén vinculadas por una relación laboral) o de que se hayan utilizado, pero no hayan funcionado correctamente (por ejemplo, la denuncia no se tramitó con diligencia o en un plazo razonable, o no se tomó ninguna medida en relación con la infracción pese al resultado positivo de la investigación).

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 63

Texto de la Comisión

Enmienda

(63) En otros casos, no puede esperarse razonablemente que los cauces internos funcionen adecuadamente, por ejemplo, en el supuesto de que los informantes tengan razones válidas para pensar que sufrirán represalias en relación con la denuncia de infracciones, que su confidencialidad no será protegida, que el responsable último en el contexto laboral está implicado en la infracción, que la infracción podría ser ocultada, que podrían ocultarse o destruirse pruebas, que la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes podría verse amenazada o que son necesarias medidas urgentes (por ejemplo, a causa de un riesgo inminente de peligro sustancial y específico para la vida, la salud y la seguridad de las personas, los animales o el medio ambiente). En todos estos casos, las personas que denuncien externamente ante las autoridades competentes y, en su caso, ante los órganos y organismos de la Unión estarán protegidas. Además, también deberá darse protección en los casos en que el Derecho de la Unión permita al informante dirigirse directamente a las autoridades nacionales competentes o a los órganos y organismos de la Unión, por ejemplo en el contexto de un fraude contra el presupuesto de la Unión, la prevención y detección del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o en el ámbito de los servicios financieros.

suprimido

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso x bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

x bis) protección de los trabajadores e infracción de la legislación laboral;

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, tal como se contempla en el artículo 45 del TFUE;

a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena *o antiguos trabajadores por cuenta ajena*, tal como se contempla en el artículo 45 del TFUE;

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el personal de la Unión Europea, según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) las personas que faciliten las denuncias, como intermediarios o periodistas.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Dichos cauces salvaguardarán el anonimato del denunciante cuando lo desee, así como sus datos personales.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) salvaguarden el anonimato del denunciante cuando lo desee, así como

sus datos personales;

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) garanticen asesoramiento y apoyo jurídico gratuitos e independientes a informantes e intermediarios.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las instituciones de la UE crearán una autoridad competente independiente para recibir y tramitar las denuncias, así como para garantizar la confidencialidad y la protección de los denunciantes.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La Unión velará por que la autoridad competente:

a) establezca cauces externos de denuncia independientes, autónomos,

seguros y confidenciales para la recepción y el tratamiento de la información facilitada por el denunciante;

b) informe al informante sobre la tramitación de la denuncia en un plazo razonable, no superior a tres meses, o a seis meses en casos debidamente justificados;

c) transmita la información contenida en la denuncia a los órganos u organismos competentes de la Unión, según proceda, para que se siga investigando, cuando ello esté previsto por el Derecho nacional o de la Unión.

2. La Unión velará por que la autoridad competente tramite las denuncias adoptando las medidas necesarias y que, en la medida oportuna, investigue el objeto de la denuncia.

Las autoridades competentes comunicarán al informante el resultado final de la investigación.

La Unión velará por que, en caso de que una de sus autoridades haya recibido una denuncia pero no tenga competencias para abordarla, la transmita a la autoridad competente y por que el informante sea mantenido al corriente.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) garanticen asesoramiento y apoyo jurídico gratuitos e independientes a las personas e intermediarios informantes.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Dichos canales salvaguardarán el anonimato del denunciante cuando lo desee, así como sus datos personales.*

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *Las personas que presenten denuncias externas tendrán derecho a protección en virtud de la presente Directiva si se cumple alguna de las condiciones siguientes:*

suprimido

a) el denunciante presentó primero la denuncia a nivel interno, pero no se tomaron medidas apropiadas al respecto en el plazo razonable a que se refiere el artículo 5;

b) el informante no disponía de cauces internos para la presentación de denuncias o no podía esperarse razonablemente que tuviese conocimiento de la existencia de tales cauces;

c) la utilización de cauces internos de denuncia no era obligatoria para el informante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2;

d) no podía esperarse razonablemente que el informante utilizase cauces internos de denuncia a la luz del objeto de la denuncia;

e) el denunciante tenía motivos razonables para creer que la utilización

de los cauces internos de denuncia podría socavar la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes;

f) el denunciante podía dirigirse directamente a través de los cauces externos de denuncia a una autoridad competente en virtud del Derecho de la Unión.

Or. en